

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 3-2018

CONSIDERANDO

Que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo 02-2018 emitido por la Autoridad Migratoria Nacional. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo referido surgió la necesidad de poder contemplar ciertas figuras jurídicas que nacen en el marco del Código de Migración que no estaban contempladas para la Dirección General de Migración durante la gradualidad de la Transición.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario, regular el registro de los ingresos por los servicios migratorios en la transición de la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación al Instituto Guatemalteco de Migración, lo cual es una exigencia para el control, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 118 literal n) del Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.

El Instituto Guatemalteco de Migración realizará los cobros regulados en el Código de Migración en la República de Guatemala y en el exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.

De los documentos de viaje y otros documentos extendidos en la República de Guatemala

1. Pasaportes y pases de viaje:

1.1. Pasaporte ordinario, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de cinco años;

1.2. Pasaporte oficial, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.3. Pasaporte diplomático, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.4. Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

2. De las visas:

2.1. Ingreso de solicitud o prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.2. Visa simple por expediente de residencia en trámite, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.3. Visa múltiple por expediente de residencia en trámite, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD);

3. De las residencias:

3.1. Ingreso de solicitud o prórroga de residencia, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

3.2. Residencia Temporal:

3.2.1. 1 año, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

3.2.2. 2 años, trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);

3.2.3. 3 a 5 años, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);

3.3. Residencia Temporal para religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

3.4. Residencia Temporal para Estudiantes, cien dólares de los Estados Unidos de América por año (100.00 USD);

3.5. Residencia Temporal o Permanente para Refugiados o Asilados Políticos, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

3.6. Residencia Permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD);

3.7. Residencia Permanente para centroamericanos, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);

3.8. Residencia Permanente para religiosos, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD);

3.9. Residencia Permanente para rentistas o pensionados, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400.00 USD).

4. Otros servicios

4.1. De la Subdirección de Extranjería:

4.1.1.. Modificaciones a registros de residencia, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.2. Traslado de visa a pasaporte, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.3. Constancia de estatus migratorio, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

4.1.4. Certificaciones varias, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.5. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40,00 USD);

4.1.6. Rechazo por incumplimiento de requisitos (previos), Cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);

4.1.7. Resolución de cancelación, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);

4.1.8. Registro extemporáneo de residentes, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD).

4.2. De la Subdirección de Control Migratorio:

4.2.1. Tarjeta de visitante, quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);

4.2.2. Certificación de arraigo, cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);

4.2.3. Certificación de movimiento migratorio, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);

4.2.4. Certificación de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.2.5. Pase legal para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, Un quetzal (Q. 1.00);

4.2.6. Visita de barco en muelle, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.7. Visita de barco en fondeadero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.8. Ingreso de solicitud de Regularización Migratoria, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD).

ARTICULO 3.

De los documentos emitidos en Misiones Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero:

1. Pasaporte ordinario, sesenta y cinco dólares (65.00 USD) con vigencia de 5 años;

2. Visa simple de turista o viajero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (50.00 USD);

3. Visa múltiple de turista o viajero, ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (150.00 USD);

4. Autorización por ingreso temporal por razones de transporte, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD) por persona;

5. Autorización por invitado especial, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD); 6. Autorización por persona dentro de un grupo artístico, cultural, religioso, deportivo o educativo, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD).

ARTICULO 4.

Otro servicio del Instituto Guatemalteco de Migración:

Legalización de firmas de documentos, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

ARTICULO 5.

Para el cálculo de las cantidades consignadas en dólares de los Estados Unidos de América a quetzales, el Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado a determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte días del último mes de cada trimestre. Dicho cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que calcule y publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta el citado Instituto.

Durante la gradualidad del proceso de transición de la Dirección General de Migración al Instituto Guatemalteco de Migración, los ingresos que se recauden del presente tarifario serán registrados presupuestariamente en la Dirección General de Migración actuando como unidad ejecutora del Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 6.

Los cobros realizados antes de la vigencia del presente Acuerdo corresponden a los fondos privativos de la Dirección General de Migración.

ARTICULO 7.

Se deroga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2018.

ARTICULO 8.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DIRECTOR AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS VELÁSQUEZ MONGE
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN
AL MIGRANTE DE GUATEMALA
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS EMILIO MORALES CANCINO
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL